



DOCUMENTO ELABORADO EN VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP

SE HAN ELIMINADO LOS DATOS PERSONALES





CONTRATO CNR-LG-37/2014 "SERVICIOS PROFESIONALES DE TÉCNICO ADMINISTRADOR DE BASE DE DATOS"

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, de

años de edad,

Abogada, de

, portadora de mi Documento Único de Identidad

con Número de Identificación Tributaria

, actuando en representación del CENTRO

NACIONAL DE REGISTROS (CNR), en mi calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino "EL

CONTRATANTE" o "EL CNR", y por otra parte PAÚL ENRIQUE RAMÍREZ GUEVARA,

del domicilio de

, portador de su Documento

Único de Identidad

, y Número de

Identificación Tributaria

que en adelante me denomino "EL CONTRATISTA", en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para los "SERVICIOS PROFESIONALES DE TÉCNICO ADMINISTRADOR DE BASE DE DATOS", según Resolución de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión No. RA-CNR-15/2014 del veinticinco de septiembre de dos mil catorce, conforme y sujeto a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, su Reglamento y los términos de referencia correspondientes. PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato son los "SERVICIOS PROFESIONALES DE TÉCNICO ADMINISTRADOR DE BASE DE DATOS". SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total del presente contrato es hasta por la cantidad de ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 11,865.00), CON IVA INCLUIDO. El pago se realizará en 3 cuotas mensuales de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,955.00) cada una, CON IVA INCLUIDO, a más tardar el día 17 de cada mes incluidos en el plazo (octubre, noviembre y diciembre), el cual estará sujeto a la revisión de un informe de las actividades realizadas, que deberá contar con el Visto Bueno del Director de Tecnología de la Información y de la Gerencia de Infraestructura Informática, el cual se enviará a la UACI antes de efectuar el pago correspondiente, previa presentación en la Tesorería Institucional, de la respectiva factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista, en la que conste la recepción a entera satisfacción de los referidos servicios y demás requisitos señalados en el literal a) de la parte resolutiva de la Adjudicación relacionada. TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El plazo del presente contrato es a partir del 25 de septiembre al 22 de diciembre del año dos mil catorce, ambas fechas inclusive.





Las partes reconocen haber negociado las cláusulas de este contrato el 25 de septiembre, pero que se formaliza en este fecha. La entrega y prestación del servicio será tal y como se establece en los Términos de Referencia y Alcances del Servicio, en las oficinas centrales del CNR, específicamente en la Dirección de Tecnología de la Información, en forma presencial, debiendo presentar un informe mensual a partir del mes de octubre del año en curso. CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El contratante pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA. Brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN IV: TÉRMINOS DE REFERENCIA, ALCANCES Y CONDICIONES, determinado en el numeral VEINTITRÉS de los Términos de Referencia. Asimismo, cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, en los citados términos, SEXTA, OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, El Coordinador de Soporte Informático, de la Gerencia de Soporte Técnico, de la Dirección de Tecnología de la Información del Centro Nacional de Registros, será el Administrador del Contrato nombrado por medio de Resolución RA-CNR-15/2014, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP/su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. SÉPTIMA. CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier titulo, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. OCTAVA. GARANTÍA. El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% del monto del contrato, por la cantidad de UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USS 1,187.00), la cual deberá tener una vigencia a partir del 25 de septiembre al 31 de diciembre del año dos mil catorce, más sesenta (60) días calendario adicionales. NOVENA. INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto el CNR podrá descontarlas de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate; y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. DÉCIMA. EXTINCIÓN. El





CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. DÉCIMA PRIMERA. PLAZO DE RECLAMOS. El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar todo tipo de reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del servicio de prestado. El Contratista tendrá un plazo contado a partir de la fecha de comunicación o notificación para poder subsanar el incumplimiento que adolece el servicio, el cual, el Administrador del Contrato señalará respectivamente por medio de un cruce de notas. DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP, modificado o ampliado de común acuerdo; cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito conforme al presente contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual y; c) por causas imprevistas. En tales casos, la contratante emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, con fuerza obligatoria para los contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) La Oferta del Contratista; c) Resolución RA-CNR-15/2014; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará por medio del instrumento respectivo, firmado por las partes y formarán parte integrante del presente contrato. DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de





someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, éste deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje debidamente autorizado por el Ministerio de Gobernación. DÉCIMA SEXTA.TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo, dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse el instrumento de resciliación correspondiente. DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales correspondiente señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. DÉCIMA OCTAVA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas autorizadas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. DÉCIMA NOVENA. SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual contenido, en la ciudad de San Salvador, tres de octubre de dos mil catorce.

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN CONTRATANTE

PAUL ENRIQUE RAMIREZ GUEVARA CONTRATISTA

En ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día tres de octubre de dos mil catorce. Ante mí, RICARDO

comparecen LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, de años de edad, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación

Tributaria , actuando en

representación del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), en su calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

adelante se denominarà "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y el señor PAÚL ENRIQUE RAMÍREZ







GUEVARA, de

de edad,

, del domicilio de

a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad
y Número de Identificación Tributaria

que en adelante se denomina "EL

CONTRATISTA", y en el carácter en que comparecen, ME DICEN: I. Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, por haberlas suscrito de sus puños y letras; asímismo reconocen las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos y la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula las cláusulas que regirán al contrato Número CNR-LG-37/2014 cuyo objeto son los "SERVICIOS PROFESIONALES DE TÉCNICO ADMINISTRADOR DE BASE DE DATOS. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO: Me expresan los comparecientes que el precio total del presente contrato es hasta por la cantidad de ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON IVA INCLUIDO. El pago se realizará en tres cuotas mensuales de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, CON IVA INCLUIDO, a más tardar el día diecisiete de cada mes incluidos en el plazo (octubre, noviembre y diciembre), el cual estará sujeto a la revisión de un informe de las actividades realizadas, que deberá contar con el Visto Bueno del Director de Tecnología de la Información y de la Gerencia de Infraestructura Informática, el cual se enviará a la UACI antes de efectuar el pago correspondiente, previa presentación en la Tesorería Institucional, de la respectiva factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista, en la que conste la recepción a entera satisfacción de los referidos servicios. III. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El plazo del presente contrato es a partir del veinticinco de septiembre al veintidós de diciembre del año dos mil catorce, ambas fechas inclusive. Las partes reconocen haber negociado las cláusulas de este contrato el veinticinco de septiembre, pero que se formaliza en este fecha. La entrega y prestación del servicio será tal y como se establece en los Términos de Referencia y Alcances del Servicio, en las oficinas centrales del CNR, específicamente en la Dirección de Tecnología de la Información, en forma presencial, debiendo presentar un informe mensual a partir del mes de octubre del año en curso. Y yo, el Notario DOY FE: De ser legitima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veintícinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo





trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; n Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente - dicha delegación - a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; i) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número





ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio del año en curso; de conformidad al decreto relacionado en el literal "b" que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmas sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; i) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento veintinueve/dos mil catorce, del veintiséis de junio del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; k) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento cuarenta/dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a partir del ocho de julio del año en curso, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue emitido el ocho de julio del referido año. IV) Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube, integramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.





humalle